



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo por costas
Demandante:	Estefanía Monsalve Ochoa
Demandadas:	Mauricio Alejandro Cárdenas García
Radicado:	05-001-31-10-014-2022-00184-00
Resuelve	Renuncia y amparo de pobreza
Auto	186

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante el profesional del derecho José Miguel Peña Manrique, con tarjeta 321.365, mediante el cual anuncia su renuncia al poder otorgado por la señora Estefanía Monsalve Ochoa, y que el mismo aporta la notificación a su representada, por lo que se acepta la misma y se le recuerda que el artículo 76 inciso 4° del Código General de Proceso, según el cual “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*” (Cursiva utilizada por el Despacho).

De otra parte, la señora Estefanía Monsalve Ochoa, demandante del proceso en referencia, presentó solicitud de amparo de pobreza en consideración al proceso ejecutivo por alimentos, amparada en el artículo 151 del Código General del proceso, pues carece de recursos para adelantar el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos

del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, el cual empezará a regir desde el momento en que se realizó la solicitud del mismo; por consiguiente, todas las condenas y honorarios, previos a la presentación de la solicitud de amparo, deberán ser cubiertos por la ejecutante.

En este orden se procede a nombrar como apoderado, para que represente dentro del presente proceso a la demandante, al abogado John Heyber López Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 71.791.203 y tarjeta profesional 349.757, correo Johnnegro79@hotmail.com, teléfono 312-260-34-21; para que represente a la señora Estefanía Monsalve Ochoa, quien se localiza en el teléfono 319-704-86-63, y el correo electrónico estefaniamo-28@hotmail.com. se le advierte al profesional del derecho nombrado que su aceptación es obligatoria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora, Estefanía Monsalve Ochoa, quien es la demandante en este proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO. - NOMBRAR como apoderado, para que represente dentro del presente proceso a la demandante, al abogado John Heyber López Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 71.791.203 y tarjeta profesional 349.757, correo Johnnegro79@hotmail.com, teléfono 312-260-34-21; para que represente a la señora Estefanía Monsalve Ochoa, quien se localiza en

el teléfono 319-704-86-63, y el correo electrónico estefaniamo-28@hotmail.com. se le advierte al profesional del derecho nombrado que su aceptación es obligatoria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8297487661a4e6dfc49f4f32a242c74d93b652737cb1afabfa82a7248266ea46**

Documento generado en 28/02/2024 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>